

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

AMPLIACIÓN DE CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete, entre. POR UNA PARTE: La **Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y de Administración**, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Cr. Walter Rossi Bayardo, con domicilio en Av. 18 de Julio 1968, Y POR OTRA PARTE: La **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios**, representada por el Presidente, Dr. Ronald Herbert, y el Director Secretario, Dr. Jorge Suárez, con domicilio en la calle Andes 1521, convienen lo siguiente:

PRIMERA.- Antecedentes. El 31 de agosto de 1999 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante, la Caja) y la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (en adelante, la Facultad), acordaron la prestación onerosa de servicios vinculados a la construcción de un modelo de simulación de dicho organismo paraestatal y su ulterior transferencia.

W
En la cláusula sexta del citado Convenio (Instrumentación de nuevas actividades), se estableció que la Caja y la Facultad podrían acordar ampliaciones, para la instrumentación de aquellas propuestas que ambas partes estimaran convenientes, lo que se formalizaría a través de notas suscritas por ambos Organismos.

En aplicación de tal cláusula ambas partes acordaron —según nota reversal de julio de 2001— una primera ampliación del convenio original con el objetivo de mediar diez escenarios definidos de común acuerdo, utilizando para ello el modelo correspondiente.

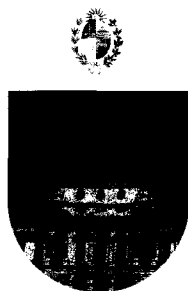


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Por otra parte acordaron —según nota reversal de setiembre de 2001— una segunda ampliación del convenio original con el objetivo de identificar las diferentes alternativas de incorporación de las profesiones no amparadas en ese momento por la Caja. Se procuraba contemplar las visiones de los principales agentes involucrados, analizar la adecuación de los datos disponibles para el logro de tal objetivo, definir mecanismos de obtención de la información faltante y explicitar un proyecto de convenio que contuviera una propuesta de trabajo con el objetivo de mediar la viabilidad de tal incorporación en diferentes hipótesis a considerar.


Asimismo —según nota reversal de diciembre de 2001— se acordó una tercera ampliación del convenio original con el objetivo de estudiar la viabilidad del ingreso de profesiones no amparadas por la Caja.

Adicionalmente —según nota reversal de setiembre de 2002— se acordó una cuarta ampliación del convenio original con el objetivo de desarrollar nuevas actividades organizadas en tres etapas de trabajo. En una primera etapa se adaptó el modelo que se había desarrollado a setiembre 2002 para profesiones amparadas, incorporándole las definiciones de un cierto proyecto de ley en algunos aspectos centrales (cambio en la edad de acceso al beneficio jubilatorio para la mujer, tasas de reemplazo y aplicación del art. 106). se midieron diversos escenarios y se analizó - teniendo en cuenta las referidas modificaciones - la viabilidad de la incorporación de las profesiones no amparadas. En una segunda etapa se comenzó por agregar al modelo desarrollado en SAS (Statistical Analysis System) elementos de control que - conjuntamente con propuestas de instrumentación del sistema de información de la Caja en aquellos aspectos relevantes para la temática - permitieran iniciar el proceso de transformación del modelo estratégico en un modelo capaz de gestionar adecuadamente las consecuencias del nuevo marco normativo. A posteriori, aún como parte de la segunda



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

etapa. se continuó adaptando el modelo en SAS para que se ajustara al marco normativo definido por la Ley N° 17.738 (en tal proceso. en particular, se incorporaron al modelo herramientas que habilitaran una más fácil comprensión de los resultados y se definieron reglas que permitieran orientar el proceso decisorio). Asimismo, en el marco de la referida segunda etapa. se elaboraron los documentos “Análisis de viabilidad actuarial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en el contexto de la aplicación de la Resolución N° 568/2004 de su Directorio (referida a la fijación de índices diferentes y diferenciales en el marco del artículo 106 de la Ley N° 17.738)” y “Análisis de viabilidad actuarial de la incorporación de nuevas profesiones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en el contexto de la aplicación de la Resolución N° 569/2004 de su Directorio”. Finalmente, en la tercera etapa de esta cuarta ampliación se planteaba que la Facultad certificara los resultados generados por la Caja (asesorándola en aquellos aspectos referidos a la información requerida y apoyándola en todas aquellas gestiones que fueran necesarias para la adecuada comprensión de los resultados por parte de organismos externos) y se preveía que la Facultad se hiciera cargo de los ajustes menores que requiriera el modelo a un nivel de mantenimiento correctivo.

 Posteriormente, en marzo de 2005, se acordó una quinta ampliación del Convenio tendiente a desarrollar escenarios que permitieran analizar la viabilidad de la Caja en caso de que se otorgaran prestaciones de salud a afiliados activos con hasta dos puntos porcentuales del 7% del presupuesto anual de prestaciones, de acuerdo a lo previsto en el segundo inciso del artículo 107 de la Ley N° 17.738. De acuerdo a lo establecido en el texto de tal ampliación, dicho análisis se llevaría a cabo considerando en lo pertinente la información de base y los supuestos e hipótesis utilizados en el informe entregado durante el año 2004 que se titulaba “Análisis de viabilidad actuarial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en el contexto de la aplicación



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

de la Resolución N° 568/2004 de su Directorio (referida a la fijación de índices diferentes y diferenciales en el marco del artículo 106 de la Ley N° 17.738) de forma de obtener resultados comparables con los allí presentados.

Finalmente, también en marzo de 2005, se acordó una sexta ampliación del convenio, que comprendía dos etapas diferenciadas. La etapa 1 comprendía dos actividades, identificadas respectivamente como 1.A (actualización de la tabla de mortalidad de la población amparada por la Caja y realización de un estudio exploratorio que permitiera analizar el comportamiento respecto a la mortalidad de subconjuntos de dichos profesionales) y 1.B (que implicó desarrollar el modelo de gestión que permitiera analizar la viabilidad actuarial de la Caja -en el marco normativo definido por la Ley N° 17.738- en un software de bajo costo de licenciamiento y su ulterior transferencia a la Caja). La etapa 2 abarcaba la certificación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de los resultados que generase la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a partir de la ejecución del modelo construido a través de esta ampliación, que tuvieran por objeto cumplir con el nuevo marco legal y en tanto correspondieran a requerimientos de organismos externos a la Caja: respuesta a todas las consultas que se formularan respecto al modelo; apoyo a la Caja en todas aquellas gestiones que fueran necesarias frente a organismos externos en temas vinculados al modelo y la realización de los ajustes menores del modelo que fuera necesario instrumentar correspondientes a un nivel de mantenimiento correctivo.

SEGUNDA.- Nueva extensión de actividades y plazos. Se plantea ampliar nuevamente las actividades a desarrollar, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del convenio original que fuera mencionada en los antecedentes. Esta ampliación comprende dos actividades:



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- Actividad 1: Se certificará por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración si la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios es viable desde el punto de vista actuarial, en todos aquellos escenarios que tengan por objeto cumplir con el nuevo marco legal y que correspondan a requerimientos de organismos externos a la Caja, utilizando para ello el modelo oportunamente construido. Para la elaboración del informe de certificación se acuerda un plazo de 30 días a partir del momento en que la Facultad reciba la información necesaria para llevar a cabo el análisis previsto.

La Facultad además suministrará a la contraparte todos aquellos asesoramientos necesarios para lograr los niveles de calidad de la información que permitan alcanzar la referida certificación y respuesta a todo tipo de consultas acerca del modelo que se usa para el análisis de viabilidad actuarial. Tales asesoramientos se evacuarán por escrito si así lo requiriese la Caja. Para las necesidades de asesoramiento, los plazos correspondientes serán definidos de común acuerdo.

Asimismo se apoyará a la Caja en todas aquellas gestiones que sean necesarias para la adecuada comprensión de los resultados por parte de los organismos externos. ✓

- Actividad 2: Se brindará asistencia técnica en cuanto al mantenimiento del modelo y su utilización por parte de la Caja, en cuanto a ajustes menores que puedan surgir de su uso o correcciones que sea necesario realizar para operarlo, hasta el 28 de febrero de 2008.

La realización de ajustes mayores al modelo requerirá la suscripción de una nueva ampliación del convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

En todos aquellos casos en los que se requiera por parte de la Universidad de la República datos de la Caja, la información que se reciba deberá ajustarse a lo solicitado y verificar los requisitos de consistencia que oportunamente especifique el Instituto de Estadística. La efectiva fecha de recepción de la información se computará en el momento en que se verifiquen tales condiciones.

TERCERA- Precio. El precio de las actividades 1 y 2 se fija en \$ 162.000 (ciento sesenta y dos mil pesos uruguayos), el que se cancelará según el siguiente cronograma:

- a) un pago de \$126.000 a la finalización de la Actividad 1.
- b) un pago de \$ 18.000 a los dos meses de la finalización de la Actividad 1.
- c) un pago de \$18.000 al 28 de febrero de 2008.

CUARTA- Nueva extensión de actividades y plazos. Se plantea ampliar nuevamente las actividades a desarrollar, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del convenio original que fuera mencionada en los antecedentes. Esta ampliación comprende desarrollar las dos actividades detalladas en la cláusula segunda de la presente ampliación, con las características enumeradas desde el 01/03/08 hasta el 28/02/2011.

- Actividad 1: Para la elaboración del informe de certificación anual se acuerda un plazo de 30 días a partir del momento en que la Facultad reciba la información necesaria para llevar a cabo el análisis previsto en cada año.
- Actividad 2: Se brindará asistencia técnica en cuanto al mantenimiento del modelo y su utilización por parte de la Caja, en cuanto a ajustes menores que puedan surgir de su uso o correcciones que sea necesario realizar para operarlo, hasta el 28 de febrero de 2011.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

El precio de las actividades 1 y 2 se fija en \$ 198.000 anuales (ciento noventa y ocho mil pesos uruguayos), el que se cancelará según el siguiente cronograma:

- a) un pago de \$126.000 a la finalización de la Actividad 1 en cada año de vigencia de la presente ampliación.
- b) un pago de \$ 18.000 a los dos meses de la finalización de la Actividad 1 en cada año de vigencia de la presente ampliación.
- c) un pago de \$ 18.000 a los cuatro meses de la finalización de la Actividad 1 en cada año de vigencia de la presente ampliación.
- d) un pago de \$ 18.000 a los seis meses de la finalización de la Actividad 1 en cada año de vigencia de la presente ampliación.
- e) un pago de \$ 18.000 al 28/02/09, 28/02/10 y 28/02/11 respectivamente.

QUINTA.- Los importes en pesos uruguayos previstos en los literales b) y c) de la cláusula tercera y en los literales de la cláusula cuarta de esta ampliación se actualizarán por la evolución del Índice de Precios al Consumo correspondiente al período que medie entre el 31 de julio de 2007 y el fin de mes inmediato anterior al momento de pago. El período de actualización que se computará tendrá en cuenta el lapso transcurrido entre la fecha de suscripción de esta ampliación y la fecha de entrega del correspondiente producto o la fecha prevista de finalización de los correspondientes trabajos, según cual fuera anterior.

SEXTA.- Contraparte a definir por parte de la Caja. A efectos de suministrar la información que se requiera para el trabajo en las actividades 1 y 2, la Caja designará una contraparte.

SÉPTIMA.- Rescisión. Este convenio podrá rescindirse por:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas una vez efectuada la intimación y de mantenerse el incumplimiento
- c) Por decisión acordada entre las partes con un aviso de tres meses de anticipación como mínimo.

OCTAVA.- Mantenimiento de las características del Convenio original y de las sucesivas notas reversales en tanto no se opongan a la presente ampliación. Valdrán las cláusulas del convenio de 31 de agosto de 1999 y todas las ulteriores notas reversales, en tanto no se opongan a los acuerdos alcanzados a través de la presente ampliación.

Y para constancia, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados supra.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dr. Ronald Herbert
Presidente
Caja de Jubilaciones y Pensiones de
Profesionales Universitarios

Cr. Walter Rossi Bayardo
Decano
Facultad de Ciencias
Económicas y de Administración

Dr. Jorge Suárez
Director Secretario
Caja de Jubilaciones y Pensiones de
Profesionales Universitarios